

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

“PROYECTOS NORMATIVOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNDACIONES (PRD), Y A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE SUPERIOR DE FUNDACIONES (POM)”

OPINIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES

SEPTIEMBRE 2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y 26.2 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, la [Asociación Española de Fundaciones](#) (AEF), como organización representativa del sector fundacional, formula la opinión y observaciones que se recogen a continuación.

1. OBSERVACIONES GENERALES.

La AEF **acoge muy favorablemente el inicio del proceso para la puesta en marcha del Consejo Superior de Fundaciones (CSF)**, órgano previsto en la *Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones* y en su antecesora, la *Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en fines de interés general*.

Teniendo en cuenta los años transcurridos y la evolución que ha experimentado el sector fundacional en España, con un número creciente de fundaciones y un incremento notable de su peso social y económico - [las fundaciones representan casi un 2,4% del PIB actual](#) – la AEF considera **prioritario** poner en marcha este órgano colegiado consultivo.

Dada la **urgencia**, la AEF se muestra favorable en estos momentos a hacer los ajustes estrictamente necesarios en la norma reglamentaria (*Real Decreto 1337/2005, de 11 de*

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal) para que la orden ministerial que regule la selección de los vocales se apruebe lo antes posible y permita la **convocatoria del proceso de selección de vocales del Consejo Superior de Fundaciones en un plazo máximo de seis meses** y una reunión constitutiva inmediatamente después.

La AEF ya ha manifestado en ocasiones anteriores, la última el [pasado mes de marzo](#), que, a la vista de la última reforma de la Ley de Fundaciones y la naturaleza de los derechos a los que afecta, así como de la complejidad cada vez mayor del sistema administrativo de supervisión y registro, se hace más patente que nunca la necesidad de contar con un **foro como el que representa el CSF. Un órgano en el que se puedan debatir, consensuar y acordar los desarrollos normativos que requieren las fundaciones**, no sólo entre la administración y el sector, sino entre las administraciones públicas, departamentos ministeriales con competencias y comunidades autónomas.

Además, el Consejo Superior de Fundaciones prevé que, en su seno, se ponga en marcha la **Comisión de Información y Cooperación Registral**. Esta comisión se considera esencial dadas las funciones que tiene atribuidas de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento de Fundaciones. Es totalmente urgente y necesario abordar la coordinación entre registros de fundaciones, agilizar y acabar de modernizar los procedimientos de inscripción, y dotar así de una mayor seguridad jurídica a todos los operadores del sector fundacional. Es muy urgente, entre otras razones, a la vista de los problemas y retrasos que las fundaciones reportan en el día a día de su relación con los registros de fundaciones y también protectorados, cuyas funciones están intrínsecamente unidas.

Por último, a la necesidad de coordinación se une la ineludible tarea de **unificación de criterios de supervisión y registro** para no seguir abundando en un régimen jurídico fundacional disperso, de desigual aplicación y poco transparente, que puede comprometer la citada seguridad jurídica y, en definitiva, el pleno ejercicio del derecho de fundación.

De acuerdo con todo lo anterior, la AEF propone un **Consejo Superior de Fundaciones** que:

- a. Mantenga su carácter de órgano consultivo, colegiado, interministerial y de coordinación con las Comunidades Autónomas.
- b. Refleje la representatividad de las asociaciones de fundaciones.

2. OBSERVACIONES A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE FUNDACIONES.

- Sobre la representación de la **Administración General del Estado**.

A lo largo de todos estos años la estructura administrativa de supervisión y registro de fundaciones ha cambiado. En particular, al crearse en 2015 el **protectorado único de fundaciones de competencia estatal** – en la actualidad atribuido al Ministerio de Cultura – que convive con el **protectorado de fundaciones bancarias** – Ministerio de Asuntos Económicos – y unificarse los **registros de fundaciones en uno único** atribuido al Ministerio de Justicia – en la actualidad de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Así, la estructura inicialmente prevista en la legislación de 1994 y en 2002, debe ser adaptada a esta realidad. En la actualidad, los anteriores son los departamentos con competencias de supervisión y registro, a los que parece deseable unir al Ministerio de Hacienda, dada la estrecha y tradicional relación entre la regulación fundacional y la fiscal de entidades sin fines de lucro, y las **competencias tanto de aplicación de los tributos como de interpretación de las normas tributarias** de este departamento.

A partir de ahí, deberá valorarse **la conveniencia de incorporar a algunos departamentos ministeriales** que, aunque no tienen facultades de supervisión ni de registro, mantienen una colaboración o interlocución estrecha con el sector fundacional, debido a sus respectivos ámbitos competenciales y a los principales ámbitos de actuación y actividad de las fundaciones. A estos efectos puede consultarse el estudio sobre el sector fundacional de la Asociación Española de Fundaciones en lo que se refiere a los principales ámbitos de actuación sectorial a pesar de la diversidad de taxonomías

existente:

https://www.fundaciones.org/EPORTAL_DOCS/GENERAL/AEF/DOC-cw63ef503810628/Ana769lisisdelacontribucio769necono769micaysocialdelasfundacionespan771olas.pdf

- Sobre la representación de las **Comunidades Autónomas**.

En las Comunidades Autónomas, la unificación de protectorados ha sido una tendencia en muchas de ellas, generalmente en los departamentos de Justicia o Presidencia, pero en algunas aún subsiste el protectorado múltiple, según los fines de las fundaciones y las atribuciones competenciales. De todos modos, las funciones de registro suelen estar atribuidas en todos los casos a un único departamento en cada comunidad autónoma.

En cuanto al número de fundaciones, el **peso en el PIB regional, el número de empleados y la densidad fundacional** en cada una de ellas, donde hay datos disponibles, puede consultarse también el estudio de la AEF: https://www.fundaciones.org/EPORTAL_DOCS/GENERAL/AEF/DOC-cw63ef503810628/Ana769lisisdelacontribucio769necono769micaysocialdelasfundacionespan771olas.pdf

- Sobre la representación del **sector fundacional**.

La AEF considera que el criterio de articular la participación del sector fundacional en el CSF entorno a las **asociaciones representativas** sigue siendo el más adecuado hoy en día. Se trata de canalizar la participación del sector a través de asociaciones que agrupen intereses, algo común a otro tipo de órganos de participación.

Parece adecuado también en la actualidad, además, que el número de vocales representantes de las asociaciones con implantación estatal sea superior al de los vocales de todas las asociaciones de ámbito autonómico. Las asociaciones estatales también tienen representatividad de fundaciones de ámbito autonómico.

Asimismo, dado su **carácter consultivo** y las competencias que tienen atribuidas el CSF, completamente unidas a la **función de regulación** en sentido amplio de las administraciones, es también adecuado que dichas asociaciones representativas que participen sean aquellas que agrupan por forma jurídica, la fundacional, independientemente de los fines de las fundaciones a las que representan, que serán diversos.

Más dudas ofrece, como criterio de participación en el CSF, la **no adscripción de las fundaciones a ninguna asociación representativa**, tal y como dispone el artículo 51.4, letra c), segundo párrafo, del Reglamento de Fundaciones. En cualquier caso, de mantenerse la participación de este grupo, el número de vocales deberá ser minoritario y no paritario, respecto al número de vocales de las asociaciones representativas.

En suma, se considera que la distribución en tres tercios de los grupos del CSF sigue siendo adecuado. El número definitivo de vocales representantes del sector fundacional y la distribución entre las asociaciones representativas dependerá del número final que se fije para los representantes de la Administración General del Estado y, en consecuencia, del número de representantes de las Comunidades Autónomas.